

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*DECRETO 99/1991, de 3 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Galisteo (Cáceres).*

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, incoó, en fecha 26 de noviembre de 1987, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Galisteo (Cáceres). En él se han cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia número 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1, apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículo 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 15 del R.D. 111/86, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 3 de septiembre de 1991.

### DISPONGO:

**Artículo 1.º.**—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Galisteo (Cáceres).

**Artículo 2.º.**—La zona afectada por la presente declaración es la siguiente: Todas las fincas urbanas que se adosan circundando la Muralla, así como los inmuebles de las calles o calle circundante paralela e inmediata a la misma, por su exterior; asimismo el Puente Medieval sobre el río Jerte, de siete ojos con arcos de medio punto, y los inmuebles comprendidos en una línea poligonal que discurre 60 metros, desde cada uno de los extremos del mismo por sus cuatro puntos cardinales.

**Artículo 3.º.**—La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, es la

que figura en la documentación que obra en el expediente de su razón.

**Artículo 4.º.**—Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Artículo 5.º.**—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de septiembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación  
y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 102/1991, de 3 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a la Mancomunidad de Guadalemar (Badajoz)».*

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra «Abastecimiento a la Mancomunidad de Guadalemar», permitirá paliar las deficiencias de agua que vienen sufriendo los términos municipales de: Talarrubias, Puebla de Alcocer y Esparragosa de Lares, de ahí su utilidad pública y la urgencia de su realización, cuyo proyecto fue aprobado el 25 de julio de 1991.